



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Handwritten mark

Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe Nro. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador, C.A. Conmutador 2239-9200, GACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2239-9267

**CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. CM-071/2022-ISBM
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 258/2022-ISBM
LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 027/2022-ISBM
SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, PARA
COMPLEMENTAR EL AÑO 2022
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES REPREZA**, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], portadora de mi Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, en mi carácter de Representante Legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintidós mil ciento siete guion ciento tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS VEINTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el período de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificación de Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM en el SUBPUNTO DIEZ PUNTO NUEVE, del Punto DIEZ del Acta Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día once de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se me autorizó para la suscripción del presente Contrato; y en adelante me denominaré el "ISBM", "Instituto", "Contratante" o "Institución Contratante"; por una parte y por la otra; el señor [redacted], de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número: [redacted] (DUI: [redacted]), actuando en nombre y representación de la Sociedad **LABORATORIOS SUIZOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de **ANTIGUO CUSCATLÁN**, Departamento de **LA LIBERTAD**.

Handwritten mark

con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] (NIT: [REDACTED]); en mi carácter de APODERADO ESPECIAL, personería jurídica que ha quedado establecida por medio de la documentación siguiente: A) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V., de fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta, otorgada ante los oficios del Notario José Ernesto Criollo, inscrita al Número VEINTINUEVE del Libro DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Comercio, en fecha cinco de diciembre de mil novecientos ochenta. B) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social de la sociedad LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V., de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa otorgada ante los oficios del Notario Roberto Antonio Gamero Sabrián, inscrita al Número TREINTA Y NUEVE de Libro SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, en fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa. C) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social en lo referente al domicilio de la sociedad LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V., de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante los oficios del Notario Salvador Virgilio Portal Cornejo, inscrita al Número VEINTIOCHO del Libro UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, en fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete, en la cual consta que en el romano III se modificó la cláusula segunda de la Escritura Pública de Aumento de Capital Modificación al Pacto Social de la referida sociedad estableciéndose como domicilio la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad. D) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo y Adaptación a las Reformas del Código de Comercio de la sociedad LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V., de fecha quince de diciembre de dos mil once, otorgada ante los oficios del Notario Ronald Eduardo Toledo Chávez, inscrita al Número CINCUENTA Y DOS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en fecha veintisiete de enero de dos mil doce, mediante la cual consta que la sociedad es de las generales anteriormente expresadas, constituida por un plazo indeterminado que dentro de sus finalidades sociales se encuentran la elaboración, desarrollo, producción y comercialización de productos cosméticos, farmacéuticos, naturales, homeopáticos, oficinales, biotecnológicos, suplementos nutricionales propios o de terceros, la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución y comercialización de toda clase de productos cosméticos, farmacéuticos, naturales, homeopáticos, oficinales, biotecnológicos, suplementos nutricionales entre otros, que la Administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes duraran en sus funciones SIETE AÑOS, que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponde al Director Presidente, Director Vicepresidente y al Director Secretario de la Junta Directiva quienes podrán ejercerla en forma conjunta o separada; asimismo consta que en el romano II se modificó el pacto social de la referida sociedad con el objeto de adecuarla a las reformas del Código de Comercio e incorporación íntegra del texto que conforma el Pacto Social de la sociedad, estableciéndose dicho documento como el único que contiene las reglas que actualmente rigen a la Sociedad. E) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado a favor de Juan Antonio Figueroa Vega y mi persona, en esta ciudad, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre dos mil quince, ante los oficios notariales de RONALD EDUARDO TOLEDO CHÁVEZ, inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL SETECIENTOS VEINTIUNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, en el cual el señor Víctor Miguel Silhy Zacarías, quien actuó en su calidad de Representante Legal de sociedad LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V., nos facultó para que conjunta o

separadamente representen a la sociedad en cualquier clase de ofertas referente a Licitaciones Públicas, Contratación Directa, Libre Gestión o Concurso y suscribir los respectivos contratos por lo que me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como el presente; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "el Contratista" o "La Sociedad Contratista" MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de la LICITACIÓN PÚBLICA Nro. CERO DOS SIETE PLECA DOS MIL VEINTIDÓS GUIÓN ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, PARA COMPLEMENTAR EL AÑO 2022", el presente contrato de suministro de medicamentos, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar la adjudicación concedida mediante la Resolución de Resultados Número DOS CINCO OCHO PLECA DOS MIL VEINTIDÓS GUIÓN ISBM referente a la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO DOS SIETE PLECA DOS MIL VEINTIDÓS GUIÓN ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, PARA COMPLEMENTAR EL AÑO 2022", a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en la Base de Licitación en mención conforme al siguiente detalle:

NRO. DE ÍTEM	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	LABORATORIO FABRICANTE	PAIS DE FABRICACIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PRESENTACIÓN OFERTADA	NRO. REGISTRO SANITARIO	PLAZO DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO ADJUDICADO
11	01-01012-000	IBUPROFENO	TABLETA DE 400 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	264,002	LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	BRUSIL 400 MG, TABLETAS	BLISTER DE 12 TABLETAS, CAJA X 96	19615	30 DIAS CALENDARIO	\$0.05	\$13,200.10
17	3E-01015-000	LATANOPROST	COLIRIO 0.005%	FRASCO GOTERO DE 2.5 ML	950	WELCO CORPORATION, S.A.	GUATEMALA	LATROSS SOLUCIÓN OFTÁLMICA	FRASCO GOTERO 3 ML	RMG3595210515	30 DIAS CALENDARIO	\$9.99	\$9,490.50
139	0E-01005-000	METOXALENO (AMMOIDIN)	UNGÜENTO 0.4%	TUBO DE 30 G	172	WELCO CORPORATION, S.A.	GUATEMALA	ANTIVIT 0.4% UNGÜENTO TÓPICO	TUBO DE 30 GR.	RMG4275160720	30 DIAS CALENDARIO	\$12.00	\$2,064.00
156	11-01019-000	MOMETASONA FURATO	SPRAY NASAL DE 50 MCG/ DOSIS	FRASCO DE 140 DOSIS	1,294	WELCO CORPORATION, S.A.	GUATEMALA	RIMOSS SUSPENSION NASAL (SPRAY)	FRASCO DE 140 DOSIS	RMG8597210515	30 DIAS CALENDARIO	\$7.99	\$10,339.06
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO													\$35,093.66

Los precios unitarios se establecen en **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con dos decimales y permanecerán fijos durante todo el período contratado. Los productos deberán cumplir con las características requeridas por el ISBM, deben ser de buena calidad. Para la ejecución del contrato de suministro se asignará un ejecutivo para atender los pedidos del ISBM, cuando sea necesario realizar cambio de ejecutivo o medios de comunicación la Sociedad Contratista enviará nota a la GACI, para que realice la comunicación correspondiente. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud o Requerimiento de compra; b) Las Especificaciones Técnicas de la Base de la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO DOS SIETE

PLECA DOS MIL VEINTIDÓS GUIÓN ISBM denominada “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, PARA COMPLEMENTAR EL AÑO 2022**”, c) La Oferta de la Sociedad Contratista; d) La Resolución de Resultados del proceso de Licitación en referencia; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buena Calidad; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. La sociedad contratista se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria con todas las obligaciones establecidas en los documentos anteriores. Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, el texto del contrato prevalecerá. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista, por el suministro descrito en la Cláusula I un monto máximo total de hasta **TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES 66/100DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,093.66) IVA INCLUIDO**. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. El pago será efectuado mediante abono a la cuenta que se detalla a continuación:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El pago será efectuado por pedido mediante abono a cuenta por el ISBM, según lo establecido por el adjudicado en el “**FORMULARIO DE FORMA DE PAGO**”, dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** posterior la emisión del Quedan correspondiente; siempre y cuando la documentación presentada se encuentre en forma legal y técnica correcta. La cuenta consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente está podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la GACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. Para que proceda a los cobros respectivos el proveedor adjudicado deberá presentar: **i)** Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción del medicamento, la cantidad, el precio unitario y el monto total, asimismo, según Resolución Nro. 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos y de conformidad al Artículo 162, inciso 3º del Código Tributario, el ISBM está obligado a retener del pago, el 1% en concepto de anticipo de este impuesto, por lo que, en la facturación, el proveedor deberá reflejar retención del 1% en concepto de dicho impuesto. **ii)** Acta de recepción de los medicamentos recibidos a entera satisfacción, firmado por el Administrador de Contrato y el Contratista o un representante o delegado del mismo que entrega los medicamentos, según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP. **iii)** Orden de Inicio original para el primer pago y fotocopia para los pagos subsecuentes. **iv)** Comprobante de Ingreso a Almacén, emitido por el sistema informático del ISBM. **v)** Fotocopia del Contrato. **vi)** Fotocopia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Buena Calidad debidamente recibida por la GACI del ISBM. **vii)** Orden de Pedido original para cada pago. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** Se suscribirá un contrato de suministro que permitirá al ISBM solicitar pedidos por la cantidad establecida, a partir de la Orden de Pedido hasta el treinta y uno de diciembre dos mil veintidós, el plazo puede ser modificado de acuerdo

a la fecha de suscripción de los contratos o de la disponibilidad de los montos. La Orden de Inicio y Orden de Pedido emitida por el(los) administrador(es) del contrato, serán enviadas al(los) correo(s) electrónico(s) proporcionado(s) por el(los) contratista(s). Las órdenes de pedido se enviarán una vez firmados los contratos y emitida Orden de Inicio. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **V) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** PARA CADA ÍTEM SE REALIZARÁ UNA SOLA ENTREGA SEGÚN DISPONIBILIDAD Ó DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIO posterior al envío de la Orden de Pedido, donde se indicará la fecha límite en que deberá realizarse la entrega, por parte de los ofertantes que resulten adjudicados, podrán entregar en menor tiempo si cuentan con existencia. Para los Nros. DE ÍTEM: **4, 8, 18, 24, 29, 35, 46, 61, 68, 69, 95, 100, 105, 109, 110, 112, 127, 146, 164, 174, 176, 177, 180 y 181**; La compra se realizará **bajo la modalidad de consumo, a solicitud de requerimiento a través de la Orden de Pedido**, de acuerdo al costo unitario del medicamento, y de ser adjudicado, se le asignará un MONTO MÁXIMO TOTAL el cual determinará la cantidad de medicamento máximo a entregar según las cantidades requeridas por el ISBM. La(s) Orden(es) de Pedido, serán emitidas por los administradores de contrato a solicitud y previa coordinación con la Gerencia de Logística y Abastecimiento, para asegurar el abastecimiento del medicamento. **a) Condiciones Generales de la entrega:** 1. Podrán aceptarse mayores tiempos de entrega, siempre y cuando la evaluación de la CEO – Unidad Solicitante, estimen que el plazo de entrega es favorable según los intereses institucionales, los cuales quedarán definidos en el respectivo contrato. 2. Si el contratista incumpliera con la fecha pactada de entrega al no presentarse según lo programado o que al momento de la entrega los medicamentos no cumplan con los requisitos técnicos exigidos, quedara sujeto a una reprogramación de acuerdo a disponibilidad del calendario de entrega que tenga el personal de la bodega donde fue el incumplimiento, la reprogramación al contratista no quedara exonerado al incumplimiento establecido en documentos contractuales, las fechas que se pacten para entregas deberán ser solicitadas por escrito y de la misma manera se deberá dar respuesta considerando las solicitudes con una antelación de por lo menos 7 días calendarios a que le finalice la fecha de entrega detallada en la orden de pedido. 3. De existir reprogramación en las entregas se evaluará de acuerdo a necesidad del ISBM, las fechas o fecha a reprogramar y cuales medicamentos se le recibirán de acuerdo al interés institucional. 4. El Contratista deberá cumplir con las fechas programadas para las entregas, las entregas deberán ser solicitadas de manera escrita en los lugares de entrega, copiando siempre al administrador tanto la solicitud como la aprobación con la fecha pactada; los plazos de entregas podrán ser modificados a solicitud de la Subdirección de Operaciones y Logística del ISBM debiendo en todo caso emitirse la notificación correspondiente. 5. El contratista podrá entregar los medicamentos desde el segundo día que reciba su orden de pedido previa coordinación y/o calendarización de su entrega. **b) Condiciones Generales de la Recepción:** 1. En la recepción de los medicamentos, las personas designadas para tal fin, verificarán el cumplimiento de las especificaciones técnicas, se levantará junto con el proveedor el "Formato de Entrega de Medicamento y Normas de Control", (Anexo Nro.3) debidamente firmados y sellados, los que serán remitidos al Administrador de Contrato. 2. Previamente a la recepción, la nota de remisión deberá ser enviada al Administrador de Contrato responsable de la zona donde se entregará(n) el(los) medicamento(s), como mínimo 24 horas antes de la recepción, a efecto que éste pueda realizar las observaciones correspondientes, y evitar retrasos en la entrega. 3. Las notas de remisión deberán ser congruentes en: la fecha y lugar de entrega, el precio unitario ofertado, cantidad asignada para la entrega en el establecimiento designado, detallando lotes y vencimientos de los medicamentos entregados, ítem por ítem según documentos contractuales. En caso que el documento presente inconsistencias, el proveedor deberá realizar el cambio correspondiente, para efectos de la recepción formal del medicamento. 4. La Subdirección de Operaciones y Logística del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, podrá autorizar entregas de medicamentos que al

momento de su recepción posean fechas de vencimiento inferiores a los **VEINTICUATRO MESES y MAYORES A LOS DIEZ MESES**, siempre y cuando el Contratista presente previamente a Subdirección de Operaciones y Logística, una **carta de compromiso notariada**, en la que indique que de no haberse consumido el medicamento antes del período de su vencimiento, procederá al cambio respectivo, por producto con fecha de vencimiento no menor a 15 meses. De no dar cumplimiento a lo estipulado anteriormente, el ISBM hará efectiva la correspondiente Garantía. La Subdirección de Operaciones y Logística deberá informar por correo electrónico, adjuntando copia de la carta autorizada que se recibirán los medicamentos con esta condición (aceptación) al proveedor, al Administrador de Contrato y a los responsables que recibirán los medicamentos, previo a la fecha señalada para la entrega del(los) mismo(s). **5.** En casos excepcionales el ISBM, podrá aceptar medicamentos con vencimientos menores a **DIEZ MESES**, mediante presentación de carta formal de la petición con los argumentos que la sustenten y además de la carta de compromiso por vencimiento en la que indique que de no haberse consumido el medicamento antes del período de su vencimiento, procederá al cambio respectivo, siempre y cuando exista aprobación con el administrador de contrato, quien realizará la consulta a la Subdirección de Operaciones y Logística quien verificará si existe la viabilidad de poder aceptar dicho medicamento de acuerdo a la estrategia de abastecimiento donde prevalecerá el interés institucional, evaluando consumos promedios, esta acción (Solicitud y Aprobación), deberá quedar registrada en el expediente respectivo. **6.** La recepción de medicamentos se realizará conforme a la calendarización y contra la presentación de la Orden de Pedido, NOTA DE REMISIÓN y del Formato de Entrega de Medicamento y Normas de Control (Anexo Nro.3) (por cada medicamento, completado por el proveedor en los aspectos generales de identificación de cada medicamento), los encargados de la recepción deberán remitir por correo electrónico copia del acta de recepción, nota de remisión o factura y el formulario de requerimiento de entrega al Administrador de Contrato y a GACI, una vez finalizado el proceso, así como también informado cualquier incumplimiento por parte del contratista, el Administrador de Contrato, será el responsable de reunir las Actas de Recepción Provisional de Medicamentos y recibir la factura total de los medicamentos con los precios detallados según contrato. **7.** Si el Contratista presenta retraso debido a causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas; tendrá derecho a solicitar que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, el mero retraso no dará derecho al Contratista a reclamar compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente antes del vencimiento del plazo de la entrega. El Contratista en la solicitud de variación del plazo de entrega deberá establecer claramente las nuevas fechas de entrega y deberá adjuntar la documentación probatoria respectiva, en original o fotocopia debidamente certificada por Notario, en idioma castellano (Art. 86 LACAP), la documentación presentada por el Contratista, será evaluada por el Administrador de Contrato, quien podrá realizar las consultas correspondientes con Subdirección de Operaciones y Logística u otra Unidad del ISBM para opinión técnica, el informe de recomendación de aprobación o no, se remitirá a GACI, debiendo en todo caso emitirse la resolución correspondiente. De no aprobarse la variación en el Plazo de Entrega, no se exime al contratista de las sanciones establecidas para tal efecto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **8.** Para los casos de los ofertantes contratados a través de este proceso, que incumplieren las entregas quedaran sujetos a pedir disculpas públicas a la población usuaria del ISBM, la cual deberá publicarse en un periódico de mayor circulación nacional dentro de un período de 5 días hábiles posteriores al vencimiento de entrega y de haber agotado los medios para solicitar prórroga, evaluando el impacto del medicamento en el ISBM a través de la Subdirección de Operaciones y Logística, quien emitirá al Administrador de Contrato la respectiva recomendación para dar cumplimiento a esta cláusula. **9.** La Subdirección de Operaciones y Logística notificará al Administrador de Contrato los incumplimientos en los plazos de entrega para que éste le notifique al Contratista. **10.** El Contratista que incumpla el plazo de entrega de los medicamentos solicitados y una vez finalizado el mismo, tiene la obligación de remitir

información al Administrador de Contrato, dentro de un tiempo máximo de dos días hábiles vencido el plazo de entrega, de la fecha probable que se estaría entregando el medicamento al ISBM y razón por la cual se ha presentado retraso, independientemente de que sea atribuible o no al contratista, y de no cumplir lo anterior, podrá ser convocado a reunión en GACI para presentar la anterior información, para establecer compromiso de la entrega del medicamento contratado. Cuando se recibieren cantidades inferiores a las indicadas en la Orden de Pedido correspondiente, la Gerencia de Abastecimiento y Logística informará a la Subdirección de Operaciones y Logística y al Administrador de Contrato, la recepción parcial del pedido; en dicho caso se aplicará la multa correspondiente al incumplimiento parcial de la entrega. Para casos especiales por mutuo acuerdo podrá solicitarse entregas de manera inmediata. Los lugares de entrega serán definidos en la orden de pedido por el Administrador de Contrato. **Lugares de entrega:** 1. Bodega ISBM de San Salvador: Calle Guadalupe Nro. 1349, Col. Médica, Edificio Nro. 2, San Salvador. 2. Botiquín Magisterial de San Miguel: Prolongación 8A Calle Poniente Cantón Jalacatal 1114, San Miguel. 3. Botiquín Magisterial Santa Ana: Avenida Independencia Sur entre Calle Mariano Méndez y 13 Calle Poniente, Santa Ana. 4. Bodega Externa de Almacenamiento: Se establecerá en la Orden de Pedido. La entrega será en paquetes rotulados e identificados por establecimiento al o a los lugares de entrega de acuerdo a la distribución que enviará la Gerencia de Logística y Abastecimiento a cada proveedor de los ítems que le resulten adjudicados, junto a la Orden de Pedido, para la entrega en los lugares de recepción establecidos. La recepción será previa coordinación entre la persona designada a recibir los medicamentos y el Administrador de Contrato, el contratista coordinará cita en un tiempo mínimo de 7 días calendarios, antes del vencimiento del plazo de entrega de la respectiva Orden de Pedido. Se nombrará/n Administrador/es de Contrato, con el/los cual/es se podrá/n coordinar las entregas, las cuales serán informadas en la Orden de Pedido. Para aquellos códigos cuya cantidad solicitada es inferior a las 10,000 unidades, se recibirán en una sola entrega. Si una vez recibidos los medicamentos y de presentarse un rechazo por defecto(s) de calidad o en la forma farmacéutica, que no se detectaron en el momento de la recepción, el ISBM, por correo electrónico y/o llamada telefónica, notificará al Contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el (los) medicamento(s) rechazado(s) en un plazo no mayor de 5 días calendario, contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, dentro del Plazo de Entrega establecido en la Orden de Pedido, entregando un lote del medicamento igual o diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, podrá entregar un lote igual únicamente cuando la falla corresponda a falta de insumo externo que sea parte de la presentación del medicamento (como dosificador). Para todos los casos, antes mencionados si el proveedor no sustituye el medicamento rechazado, o no ha superado la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a aplicar la Garantía correspondiente. Cuando la Dirección Nacional de Medicamentos, revoque la autorización de registro del medicamento, o cierre del laboratorio fabricante por incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura o por defectos en la calidad del medicamento y en casos de que existan reportes de fallas terapéuticas o efectos adversos por el uso del medicamento emitidas por la Dirección Nacional de Medicamentos o parte del Centro Nacional de Farmacovigilancia (CNFV) del Ministerio de Salud o por la detección de las mismas en el uso de los pacientes de la institución por parte del Comité de Farmacovigilancia del ISBM, o de otras instituciones reguladoras de medicamentos de otros países, por el producto adquirido, el ISBM suspenderá las recepciones de medicamentos que se podrán encontrar pendientes sin ninguna responsabilidad para él, debiendo el proveedor recoger el medicamento en existencia y efectuar el reintegro correspondiente. **Documentos solicitados para la entrega:** **Documentos a presentar en el lugar de entrega:** i) Ficha Técnica de Medicamento (Formulario Nro. 2), por cada medicamento a entregar impresa a color (deberá presentar dos copias impresas a color para el lugar de entrega y la otra copia para el Administrador de contrato). ii) Certificado de Control de Calidad del o los lotes de medicamento a entregar (debe incluir las pruebas analíticas de control de calidad de los medicamentos). iii) Anexo Nro. 3 Formato de Entrega de Medicamento y Normas de

deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM, la Sociedad contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XVII) MARCO LEGAL:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XVIII) CLÁUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el art.158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos faltos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los

siguientes: Para el ISBM: GACI ISBM ubicada en Calle Guadalupe Nro. 1349, San Salvador, El Salvador, C.A.; el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto: Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221. Para la Sociedad Contratista: [REDACTED]; y el Fax: [REDACTED], así mismo señala como teléfonos de contacto: [REDACTED] o el (los) correo(s) electrónico(s): [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

[REDACTED]
SILVIA AZUCENA CANALES REPPEZA
DIRECTORA PRESIDENTA
ISBM



[REDACTED]
APODERADO ESPECIAL
LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTRATISTA

